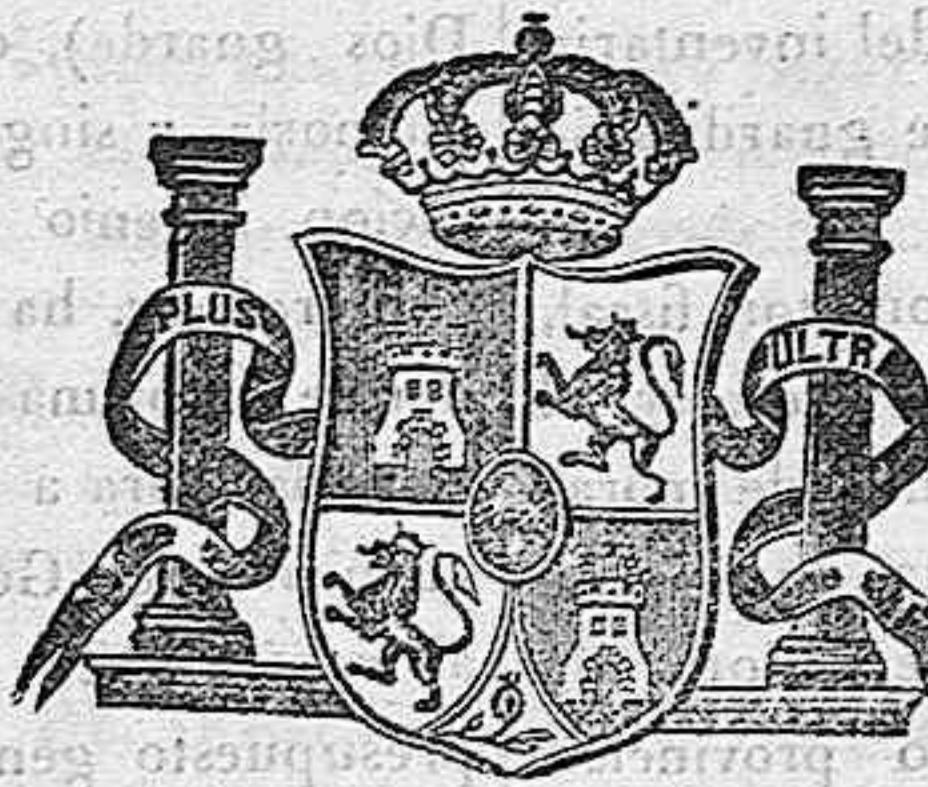


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Los suscriptores de esta Ciudad pagarán *cinco reales* al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte.

Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de hoy 28 para el verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, su augusto hijo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de esa capital y de Langayo, en la provincia de Valladolid, sobre mejor derecho á la inclusión del mozo expósito Jacinto de San Frutos y San Nicolás en los alistamientos de ambos pueblos para el reemplazo del año actual:

Resultando que el expresado mozo, procedente de la Inclusa de esa ciudad, fué adoptado por unos vecinos de Fuente-Revollo, los cuales fallecieron en 1855:

Resultando que el Consejo provincial de Valladolid se funda en que, guardando silencio la ley respecto al caso de que los padres adoptivos hayan fallecido, y desapareciendo el derecho de los establecimientos constituidos en lugar de padres desde el momento en que dan los expósitos en adopción, por cuyo medio se les subrogan los adoptantes, el fallecimiento de estos hasta para que los adoptados se consideren como huérfanos; y por lo mismo Jacinto de San Frutos, según el art. 55 de la ley de reemplazos debe corresponder al alistamiento de Langayo, en cuyo pueblo ha residido desde 21 de Marzo de 1857 hasta 26 de Junio de 1860:

Resultando que el Consejo de esa provincia se apoya en que si la ley guarda silencio respecto de este caso hay que atenerse al literal tenor de la regla sexta, art. 37, en cuanto fija como punto de residencia el establecimiento donde se criaron los expósitos, el cual, si los padres adoptivos fallecen, vuelve á recobrar sus derechos para el expresado efecto, comprendiéndose como razón de esto la de dar siempre en tales casos una residencia fija á los expósitos:

Visto el art. 37 en su regla sexta, y el 55 de la ley vigente de reemplazos:

Vistos los artículos 16 y 23 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852:

Considerando que la tutela y curaduría de los individuos de ambos sexos que se crían en los establecimientos provinciales compete á la Junta de Beneficencia de la respec-

tiva provincia, según el art. 16 del reglamento citado:

Considerando que por el artículo 23 del mismo están facultadas las Juntas provinciales de Beneficencia para volver á tomar bajo su amparo á los adoptados, siempre que la adopción no les sea beneficiosa:

Considerando que de lo dispuesto en estos artículos debe deducirse que, falleciendo los adoptantes antes de cumplir la mayor edad el expósito, vuelven los establecimientos á recobrar todo su derecho sobre él, puesto que por el artículo 16 les corresponde la tutela y curaduría, y por el 23 tienen la facultad de volverlos á tomar bajo su amparo, aun viviendo los adoptantes:

Considerando que por estas razones no debe reputarse á Jacinto de San Frutos como persona *suijuris*, sino como dependiente del establecimiento donde se crió:

Considerando que, con sujeción á la citada regla sexta del art. 37 de la ley, el establecimiento donde el quinto se crió debe tenerse como punto de residencia de su padre para la formación del empadronamiento y demás operaciones del reemplazo:

Considerando que debiéndose repetir como padre del expresado mozo el establecimiento de esa ciudad en que se crió, aquél corresponde al alistamiento de la misma, con arreglo al caso primero, art. 55 de la ley vigente de reemplazos;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decidir esta com-

petencia en favor de esa capital. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traspasado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

*Subsecretaría.—Negociado 3.º*

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización denegada por V. S. al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Haro para procesar á D. Melquiades Saenz, Alcalde de Cihuri:

Resulta que en 1.º de Febrero de 1861 D. Juan Rodríguez presentó un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que habiendo sido separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento, entregó, bajo inventario, todos los papeles que había recibido; pero el Alcalde, se pretesto de que faltaban algunos, procedió al allanamiento de su morada, usando de la fuerza armada, y acompañado

de varias personas que habiendo entrado en su habitación, registró todos los papeles que en ella había, reconoció y revolvió los baules y los cajones, llevándose varios papeles de su pertenencia.

2º Que después pidió copia al Alcalde de los documentos que había entregado por inventario y de los papeles que le había arrebatado, sin que se le hubiese facilitado dicha copia.

3º Que habiéndole correspondido ir á la vereda echada por el Alcalde, manifestó que no podía ir en persona, y que pondría un hombre en su lugar, á lo que contestó dicha Autoridad que había de ir él mismo, y no habiendo podido asistir, le impuso 40 rs. de multa, que se negó á pagar mientras no se le diese recibo que expresare por qué causa se le imponía; y por último, que á pesar de esto, no solo no le facilitó el recibo, sino que le embargó dos colchones.

Que examinados los testigos citados por el denunciante, aparece, en cuanto al primer punto, que habiendo sido llamado al Ayuntamiento, que está en la misma casa que él ocupa, para que entregase algunos documentos de Secretaría que faltaban, entre ellos una escritura de arriendo de varias fincas, hecho por el Ayuntamiento, se le previno se iba á registrar su habitación si no los entregaba; que al principio se prestó para que reconociesen sus papeles, pero después quiso llamar testigos para que presenciasen el acto, en lo que cedió; que entraron en la habitación el Alcalde, dos Regidores y otras personas citadas al efecto, con dos guardias civiles; no encontrándose en la mesa los papeles que se buscaban, se pidió á Rodríguez la llave del baul, que facilitó desde luego y sin protesta; que un guardia civil, y no el Alcalde, fué sacando por su orden las ropas, y se encontraron los papeles, de los cuales se formó inventario por dicho guardia, encontrándose 14 libramientos y el libro de contabilidad municipal. Los guardias civiles citados confirmaron lo anteriormente dicho, añadiendo el cabo que él formó un inventario que tenía en su poder.

Que no hay la menor prueba en todo el expediente del segundo extremo:

Que de los testigos citados para acreditar el tercer punto manifestaron unos no tener conocimiento del asunto por que se les preguntaba, y otros que no era cierto le hubiese impuesto el Alcalde la obli-

gación de hacer personalmente el servicio de la vereda:

Acompañase copia del inventario formado por el cabo de guardias civiles.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde por allanamiento de morada y vejación injusta, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, en que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquiera persona, y al que, desempeñando un acto del servicio, cometiese cualquier vejación injusta contra las personas:

Considerando:

1º Que el Alcalde de Cihuri no entró en casa del denunciante contra la voluntad de este:

2º Que no solo no hizo el Secretario protesta ninguna sobre este hecho, sino que, al contrario, se prestó á facilitar las llaves que se le pidieron, y hasta él mismo abrió el baul donde fueron encontrados los documentos que se buscaban:

3º Que para legalizar el acto, si hubiese habido oposición del Secretario, se hizo acompañar el Alcalde de dos Regidores, de particulares y de dos guardias civiles;

4º Que está completamente desmentida la vejación injusta que se imputa al Alcalde de haber obligado al querellante á ir á prestar en persona el servicio de vereda para que había sido nombrado;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Logroño.

V. habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.— Posada Herrera.— Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 4.*

IImo. Sr.: Reconocida por el Real Consejo de Instrucción pública como obra de mérito y digna de publicación la titulada «Teoría trascendental de las cantidades imaginarias» que ha dejado inédita Don José María Rey y Heredia, Catedrático, que fué de psicología y ló-

gica en el Instituto del Noviciado de esta Corte, S. M. la Reina (que Dios guarde), deseando honrar la memoria y singulares dotes de aplicación, ingenio y modestia de dicho profesor, ha tenido á bien mandar se imprima y publique la mencionada obra á expensas y bajo los auspicios del Gobierno, con cargo al capítulo 20, artículo único del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al Viernes 22 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:*

##### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

##### SECRETARÍA.

Los interesados en los préstamos de 7.800.000 rs. y 6.668.000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña, por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitán general que fué del mismo, que no han presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 18 de Noviembre de 1861.— El Secretario, Antonio Bruno de Moreno.— V. B. El Director general, Presidente, J. Sierra.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 29 de Noviembre de 1861.—José Primo de Rivera.*

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

*Negociado.—Minas.*

Don José Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que á instancia de

Se halla vacante la plaza de guarda de la dehesa ó monte titulado Gazueta, perteneciente en común á Arévalo y Torrealvillo.

La dotación asignada á este destino es de 1.095 reales, pagados mensualmente y por mitad de los fondos municipales de estos dos pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de cualquiera de los dos expresados Ayuntamientos en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla el saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Noviembre de 1861.—José Primo de Rivera.

La subasta para el servicio de bagajes anunciada en el Boletín oficial del Lunes 18 del actual, que debía verificarse el dia 8 del próximo Diciembre, queda suspendida y aplazada hasta nueva determinación que se publicará en dicho periódico oportunamente. Soria 30 de Noviembre de 1861.—José Primo de Rivera.

En el primer dia festivo, 8 despues del tercero y ultimo anuncio, tendra lugar el arrendamiento en publica subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se expresaran, bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, numero 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate. Este sera doble y simultaneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente exceda de 500 rs. y solamente en el ultimo punto cuando no llegue a esta suma, todo con sujecion a las prescripciones de la Instruccion de 16 de Agosto de 1853.

## FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE

Números del inventa- rio.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.								Reducción á me- talico y tipo de la subasta.	Rs. vn.	
					Puro.	Comun.	Cebada.	Centeno.	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs		
480 199	Paredesroyas.	Varias tierras.	Su Curato.	Pablo Negredo y otros.	9	"	"	"	9	"	"	9	"	517	
483 210	Portelrubio.	id.	Cabildo de Soria.	Juan Blasco y otros.	21	"	"	"	25	"	"	25	"	534	
503 1887	Peroniel.	id.	Abades de Vinuesa.	Juan Escalada.	25	"	"	"	24	8	1	552	"	800	
523 423	Royo (el).	id.	Virgen del Castillo.	Benito Duran.	24	8	1	"	545	"	"	1076	"	545	
538 379	Reznos.	id.	Animas del pueblo.	Manuel Garcia, Bruno y otros.	30	6	"	"	23	"	"	607	"	607	
583 242	Soria.	id.	Curato de Sto. Tomé.	Basilio Alonso.	33	"	"	"	32	"	"	870	"	870	
713 255	Tejado.	id.	Su Curato.	Anselmo Gimenez y otros.	20	"	"	"	20	"	"	844	"	844	
714 263	Idem.	id.	idem.	Santiago Rubio y otros.	10	6	"	"	10	6	"	527	"	527	
721 290	Villabuena.	id.	Concepcion de Soria.	Pedro Carramiana y otros.	10	6	"	"	Tiburcio Martin.	mebi	"	574	"	574	
768 378	Arciel.	Una heredad.	Su Curato.												
749 286	Velilla de la Sierra.														

## Finca cuyo remate solo se verifica en el pueblo en que radican.

304 1876	Espejo.	Varias trrs. 3 prds	Curato de San Gregorio.	Esteban del Campo.	6	"	"	"	3 y 80 r	"	"	"	"	139
454 193 y 93	Ocenilla.	Varias tierras.	Su Curato.	Primitivo Lopez.	1	y	40 r	"	10 33	"	"	"	"	141
455 194	idem.	id.	Su Iglesia.	Victoriano Benito.	12	"	"	"	2	6	"	"	"	265
457 198	Oteruelos.	id.	idem.	Saturnino Gimenez.	7	6	"	"	1	6	"	"	"	198
461 195	Ojuel.	id.	Curato.	Gregorio Garcia.	9	"	"	"	1	6	"	"	"	238
471 1884	Ontalvilla.	id.	Id. de la Mayor de Soria.	Ceferino Tejero.	1	6	"	"	2	6	"	"	"	40
474 203	Peñalcázar.	idem.	Su id.	Gregorio Bortero.	10	6	"	"	1	6	"	"	"	14
475 204	idem.	id.	Su Iglesia.	Inocencio Alcalde y otros.	1	6	"	"	1	6	"	"	"	27
476 388	idem.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	Mariano Diaz.	1	6	"	"	1	6	"	"	"	53
477 389	idem.	id.	Cofradia de San Roque.	Juan Rubio.	15	6	"	"	1	6	"	"	"	409
478 389	idem.	id.	Id. de Veracruz.	Jose Mullan.	10	6	"	"	1	6	"	"	"	264
486 207	Portillo.	id.	Su Iglesia.	Tomás Ramirez y otros.	8	"	"	"	1	6	"	"	"	211
492 208	Pinilla de Caraduña.	id.	Cabildo de Soria.	Juan Pedro Anton.	6	"	"	"	2	6	"	"	"	291
493 361	idem.	id.	Claras de id.	Victoriano Miguel Garcia.	9	"	"	"	2	6	"	"	"	110
494 205	idem.	id.	Curato de id.	Juan Mateo Perez.	6	y	44 r	"	3	6	"	"	"	67
497 201 y 202	Pedrajas.	idem.	Id. del pueblo.	Benito Hernandez.	10	6	"	"	8	6	"	"	"	188
498 201 y 202	idem.	id.	Fábrica de la Iglesia.	Hilario Cabeza y otros.	4	"	"	"	6	3	"	"	"	144
502 212	Peroniel.	idem.	Su Iglesia.	Agustin Diez.	8	"	"	"	6	6	"	"	"	264
503 1886	idem.	id.	Cabildo de Soria.	Ciriaco Garcés.	10	6	"	"	4	6	"	"	"	106
504 209	idem.	id.	Animas de Soria.	Gregorio Arribas.	1	4	"	"	8	6	"	"	"	211
506 1843	Pedraja.	idem.	Curato de Buitrago.	Secundino Garcia.	7	7	2	"	2	6	"	"	"	14
509 343	idem.	id.	Claras de Soria	Miguel Arribas.	7	7	2	"	7	7	"	"	"	238
510 373	idem.	id.	Concepcion de id.	Justina Garcia y otro.	6	"	"	"	1	1	"	"	"	91
513 1889	Quiñonería.	1 y media yugada	Su iglesia.	Bernabé Garcia.	9	"	"	"	1	10	2	"	"	120
514 212	idem.	59 id.	idem.	Valentín Aleza.	2	y	19 r	"	2	6	"	"	"	72
515 390	idem.	9 id.	Virgen del Rosario.	Domingo Lafuente.	4	4	"	"	1	4	10	2	"	115
517 211	Quintana Redonda.	3 yugadas.	Su Curato.	Casimiro Pérez.	10	6	"	"	1	4	10	2	"	201
518 416	Royo (el).	Varias tierras.	Animas del pueblo.	Bernabé Sanz.	1	4	"	"	1	4	10	2	"	201
522 223	Rollamenti.	3 yugadas.	Ntra. Sra. de la Esperanza.	Bernardo de Diego.	1	4	"	"	1	4	10	2	"	160
526 224	Renieblas.	Varias tierras.	Su Iglesia.	Norberto Lázaro.	1	4	"	"	1	4	10	2	"	100
528 219	idem.	id.	Su Curato.	Higinio Hernandez.	7	7	2	"	1	6	3	6	"	67
531 374	idem.	id.	Concepcion de Soria.	Ramon Blazquez y otro.	6	"	"	"	1	6	40	23	"	23
535 220	Reznos.	idem.	Su Iglesia.	Manuel Tejedor y otro.	7	7	2	"	1	6	3	6	"	66
537 380	idem.	idem.	Claras de Soria.	Victoriano Martinez.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
540 352	Rabanos.	idem.	Su Iglesia.	Juan Molina y otros.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
545 215	idem.	id.	idem.	Mauricio Martinez.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
546 215	idem.	idem.	idem.	El mismo.	1	6	"	"	1	6	3	6	"	66
547 216	idem.	2 y media yugs.	Virgen de Sisova.	Ignacio Blazquez y otro.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
548 418	idem.	idem.	Su Iglesia.	Maria Garcia.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
549 417	idem.	idem.	Un huerto.	Valentin Ramos.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
550 215	idem.	idem.	Una heredad.	Luisa Hernandez.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
552 1894	idem.	idem.	idem.	Pasciote Gomez.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
553 227	idem.	idem.	Colegial de Soria.	Pedro Martinez.	6	"	"	"	1	6	3	6	"	66
556 1892	Rivarroya.	idem.	Curato de Castil.	Angel Romero.	1	7	9 rs.	"	1	6	3	6	"	66
557 214	idem.	idem.	Su Iglesia.	Juan Castaño.	1	7	9 rs.	"	1	6	3	6	"	66
558 213	Rebollar.	idem.	Su Curato.	Gabriel Arribas y otros.	1									

588	249	Soria.	Varias tierras.	Curato de San Salvador.	Pedro Rayo.	9	9	90
589	240	idem.	id.	Id. de Ntra. Sra. del Espino.	Higinio Martínez y otro.	9	9	380
590	241	idem.	Una heredad.	Iglesia de id.	Felipe Rodriguez.	2	6	56
591	243	idem.	id.	Curato de N. S. de la Mayor	Rafael Sanz.	8	6	224
592	244	idem.	Varias tierras.	Id. de San Juan.	Bernardo Rodriguez.	3	3	80
594	313	idem.	id.	Vicaría de San Pedro.	Felipe Gonzalo.	1	1	27
595	238	idem.	Un huerto.	Curato de San Clemente.	Blas Alcalde.	3	3	7
596	246	idem.	Varias tierras.	Iglesia Colegial.	Julian Martiale.	9	3	244
644	232	S. Andrés de Almarza.	id.	Su Iglesia.	Benancio Blasco.	9	3	120
643	428	idem.	5 yugadas.	Cofradía del Rosario.	Andrés Pinilla.	1	6	10
645	1917	idem.	2½ yugadas.	Animas del pueblo.	Lucas Gil y otro.	1	6	40
632	235	Sauquillo de Alcàzar.	3 yugadas.	Su Iglesia.	Anastasio Andrés.	6	6	144
634	392	idem.	Varias tierras.	Santo Cristo del pueblo.	Lázaro García.	5	5	10
751	284	Velilla de la Sierra.	2½ yugadas.	Cabildo de Soria.	Nicolás Calvo y Compañero	8	8	420
663	396	Segoviela.	3 yugadas.	Su Curato.	Felipe y Leon García.	1	6	211
664	233	Segoviela.	9 id.	Curato de San Gregorio.	Felipe Leon García.	1	6	40
665	1896	idem.	24 id.	Ntra. Sra. de los Milagros.	El Ayuntamiento.	7	7	27
666	251	idem.	3 tierras.	Cabildo de Soria.	Justa Dominguez.	2	2	185
672	261	Tapiela.	Un huerto.	Su Iglesia.	Rafael Garcés.	7	6	53
679	1918	Tordesalas.	57 yugadas.	Animas del pueblo.	Cándido Sanz.	13	6	156
685	274	Torrubia.	55 id.	Su Curato.	Lorenzo Acebes y otros.	5	6	287
686	275	idem.	360 id.	Su Iglesia.	Feliciano Hernandez.	20	6	122
687	355	idem.	68 id.	Claras de Soria.	Joaquina Abian.	15	442	442
688	276	idem.		Cabildo de id.	Juan José Vellostillo.			332
	269, 70, 71							
692	y 72.	Torrearévalo.	Varias tierras.	Su Curato.	Nicolás Almarza.	11	6 y 99 r	403
693	273	idem.	id.	Su Iglesia.	Julian Abad y otros.	13		343
694	426	idem.	id.	Animas del pueblo.	Ildefonso Ruiz y otros.	5		132
699	430	Tardajos.	Una heredad.	Veracruz del pueblo.	Saturio Diego.			23
701	429	idem.	id.	San Sebastian de id.	José Romero.			23
704	277	Tozalmoro.	id.	Su Curato.	Viuda de Eleuterio Morales	8	1	67
715	263	idem.	id.	Su Iglesia.	Cipriano Calonge.			213
716	1899	idem.	id.	Curato de Candilichera.	Anselmo Gimeno.			67
747	377	Velilla de la Sierra.	Una id. y casa.	Concepcion de Soria.	Mateo Perez.	10	6	277
720	280	Villabuena.	id.	Curato del Espino de id.	Marcelino Gimenez y otro.	5		173
723	360	idem.	id.	Claras de id.	Prudencio Gimenes y otros	16		422
726	296	Villaverde.	id.	Su Curato.	Antonio Martinez y otro.			405
727	297	idem.	id.	Su Iglesia.	Manuel M. la Orden y otros			29
730	301	Vinuesa.	Una huerta.	Su Curato.	Pascual Cámaras.			160
731	300	idem.	Un huerto.	idem.	El mismo.			15
732	299	idem.	Un prado.	inem.	Raimundo Marin.			150
733	302	idem.	id.	idem.	Victoriano Brieva.			110
734	23	idem.	2 terceras ps. cd.	idem.	Pedro Llorente y otro.			240
735	1900	idem.	Un prado.	idem.	Pedro Miguel Isla.			60
736	298	idem.	id.	Su Iglesia.	Mariano Martinez.			65
734	1902	Villaciervos.	16 yugadas.	Cabildo del Burgo.	Juan Camprodon y otros.			180
735	1903	idem.	4 id.	San Blas de id.	Valentín Verde.			45
761	315	Ventosilla.	9 id	Curato de la Mayor.	Remigio García.	3		80
764	1905	Valdeavellano.	Un prado.	Su Curato.	Andrés Tierno.			80
765	1919	idem.	id.	Cofradía de San Blas.	Mateo Rodriguez.			4
767	359	Villaseca de Arciel.	Una heredad.	Claras de Soria.	Vicente Ciriaco y otro.			94
773	295	idem.	id.	Su Iglesia.	Tiburcio Gonzalo.			34
774	2906	idem.	id.	Memoria de Magdalena Rodriguez	Hilario Vallejo.	6		159
777	292	Villanueva de Zamajón.	id.	Su Curato.	Pedro Angulo.	2	6	66
784	305	Zamajón.	id.	idem.	Leon Borobio y otros.	3		80
785	361	idem.	id.	Claras de Soria.	Basilio Martinez.	9	3	320
789	304	Zárares.	22 yugadas.	Su Iglesia.	León Diez.	2	3	53
788	303	idem.	Una heredad.	Su Curato.	Fernando y Ruperto Perez.	12	6	330
790	435	idem.	id.	Animas del pueblo.	Fernando Perez.	1		27
792	1920	idem.	id.	Id. de Nolay.	Tomas Remacha.	2		53
793	1921	idem.	id.	Animas de Soria.	Juan Carramiana.	4	2	10
789	162	Lúbia.	Varias tierras.	Su Iglesia.	Gregorio Gimenez.			100
212	1864	Canredondo.	Id. y prado.	Id. de Dombellas.	Telipe Garcia.			365
210	52	idem.	id.	Su Iglesia.	Isidoro Perez.			240

Soria 15 de Noviembre 1861.—José Manuel de Dueñas.

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
de Madrid.

Autorizada la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid por Real orden de 20 de Setiembre último para cancelar los créditos atrasados de las Nodrizas de la Inclusa, en sesión de 6 del corriente ha resuelto proceder al pago para dicha cancelación con todas las Nodrizas ó sus causa-habientes, ya procedan de vales entregados en 1845, ya de los atrasos de 1849, siempre que se convengan en hacer las deducciones siguientes:

A las Amas ó Nodrizas existentes en el dia, sus maridos, hijos de legítimos herederos que conservan sus documentos sin haberlos enagenado ó vendido, se les hará el pago con el descuento de cuarenta por ciento entre-

gándoles en el acto el sesenta de su importe.

A los demás que por compra adquirieron los documentos se les descontará el setenta, entregándoseles en el acto el resto de treinta por ciento.

Los que acepten ó se convengan con estas deducciones, podrán presentarse con sus documentos en la Dirección de la Inclusa, haciéndolo para evitar detenciones y confusion. Las de Madrid, su provincia y de la de Toledo desde el 30 de Diciembre próximo al 4 de Enero siguiente ambos días inclusive. Las de Guadalajara ó su provincia del 7 al 11 de dicho mes de Enero. Las de Soria y la suya del 13 al 18 de dicho mes. Las de Segovia y su provincia del 20 al 25 del mismo. Las de Ávila y restantes de alguna otra provincia sueltas del 27 de Enero al 1.<sup>o</sup> de Febrero,

cerrándose el pago en este último dia citado.

Además de dichos documentos las Nodrizas deben traer una certificación de su Párroco dada á virtud de este anuncio en la que conste su existencia actual; y si fallecieron la traerán sus herederos, expresando si lo son por testamento ó á virtud de que aquellas ó estos deban hacer declaración bajo juramento de haber conservado en su poder el documento sin venderle ni enagenarle; y si los interesados no pudieren presentarse al cobro, dicha declaración comprenderá la persona á quien nombre para el efecto, y que conforme en la deducción propuesta la autorizan para que recibido el resto puedan dar y firmar por cancelada su cuenta y crédito. Dicha certificación ha de venir autorizada con la firma del Alcalde de la jurisdicción.

Para facilitar á los Párrocos la estension de las certificaciones, recibirán de los comisionados que las Amas tienen en las provincias ó pidiéndolos al Director de la Inclusa ejemplares impresos de la certificación.

Los demás tenedores bajo cualquier otro concepto de vales, plomos ó pergaminos que se presenten al cobro deben traer con ellos documento que acredite la legitimidad con que los poseen.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, suplicando á los Alcaldes y Párrocos de los pueblos dén de ello noticia á los que hubiere en su jurisdicción y parroquia.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta — El Secretario, Leon María de Argor.